

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024202100144 00

Con fundamento en lo establecido en los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, este despacho libró mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A. y en contra de Sandra Patricia Garzón Cubillos, Cristian Leonardo Ortiz Garzón y Paula Andrea Silva Garzón mediante proveído calendarado veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Dicha providencia que fue notificada por personalmente a los ejecutados Sandra Patricia Garzón Cubillos y Cristian Leonardo Ortiz Garzón en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y sentencia C - 420 de 2020 (*Archivo 42AnexoCorreoSaraLucia.579.05.08.pdf fls. 7 y 199, Archivo 40MemorialCorreoSPGTRAVEL.02.03.08*) y a Paula Andrea Silva Garzón por conducta concluyente en los términos del art. 301 inc. 1º del Código General del Proceso (*Archivo 40MemorialCorreoSPGTRAVEL.02.03.08. pdf.*), quienes dentro del término del traslado no se opusieron o allanaron a las pretensiones propuestas, ni formularon excepción alguna para repeler la orden de pago. Asimismo se tiene que el bien objeto de la litis se encuentra debidamente embargado (*Archivo 046CorreoSolicitudSecuestro.02.08.11..pdf*).

Puestas de ese modo las cosas, y como quiera que se dan los supuestos de hecho contenidos en el art. 468 numeral 3 *ejusdem*, se impone dar aplicación a dicha preceptiva, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución para la efectividad de la garantía real por las sumas de dinero contenidas en el pagaré Nro. O5700457600176113, documento que cumple con todos los requisitos exigidos en los arts. 621, 622, 709, 710 y 711 del C. Co. para ser considerados como títulos valores y prestar mérito ejecutivo. Aunado a lo anterior, se observa que la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública Nro. 6057 del 11 de noviembre de 2016 de la se encuentra vigente y está debidamente registrada.

Por lo anterior, y en tanto, la parte ejecutada no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes con matrícula inmobiliaria Nro. 50N - 20785895 para que con el producto de su almoneda se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Al momento de practicar la correspondiente liquidación de costas, inclúyase la suma de \$7.500.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--